



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO 63001311000220210029500 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: EDILSER CARDONA RENGIFO
DEMANDADO: OLGA PATRICIA SALDARRIAGA**

Estése a lo resuelto por el Superior quien dispuso en auto del 28 de agosto de 2023, modificar lo decidido por este Despacho en providencia del 29 de junio de 2022, resolviendo rechazar de plano la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada, condenando en costas a la señora Olga Patricia Saldarriaga en favor del demandante.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el presente proceso ya retorno al Despacho se continuará con el respectivo trámite, atendiendo lo considerado en audiencia realizada el 11 de agosto de 2022, se dispone fijar como fecha para agotar las etapas consagradas en el artículo 372 C.G.P y practicar las pruebas decretadas en auto del 20 de abril de 2022, **el día veinticinco (25) de enero del dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana**, por ser la fecha más próxima en la agenda del Despacho.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

Ahora, a orden que antecede obra recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada en contra del auto del 10 de octubre del 2023 proferido por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Q., donde se condenó en costas a su representada a favor del demandante y se estableció el monto de las agencias en derecho fruto del recurso de apelación interpuesto por la misma parte contra el proveído que negó la solicitud de nulidad.

Consagra el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P, que *“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”*

Así las cosas, como quiera que no existe auto donde se haya aprobado la liquidación de costas, el recurso de reposición resulta improcedente. Adicionalmente, si bien la parte demandada interpuso de forma subsidiaria el recurso de apelación, no hay lugar a conceder el mismo por los argumentos expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

**Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2aa0ca9460eec52cc0e7a4f1156f8ecfaf1cedff65cf7b86ef156085beb471**

Documento generado en 27/10/2023 02:30:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**